

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DE ÁRBOL AISLADO**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el día seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el señor **GERMAN AGUDELO HENAO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.246.168**, en calidad de **PROPIETARIO** y que a través de **APODERADA GENERAL** la señora **GLORIA AMPARO PALACIOS AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.535.909**, solicitó aprovechamiento forestal para el predio urbano denominado **1) LOTE LA DUQUESA VEREDA CALARCA, MUNICIPIO DE CALARCA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **282-26827** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN** (según certificado de tradición), el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11629-23**.

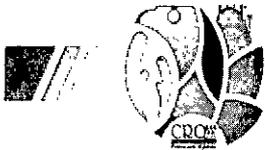
Que una vez reunidos los requisitos mínimos, el día 30 de noviembre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-797-30-11-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera personal el 15 de diciembre de 2023 a la señora **GLORIA AMPARO PALACIOS AGUIRRE** en calidad de **APODERADA GENERAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

**ASPECTOS TÉCNICOS**

El día 07 de febrero de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-032 DEL 09/02/2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:





**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DE ÁRBOL AISLADO**

"(...)

**1. DESARROLLO DE LA VISITA**

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°11629-23** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **13 individuos arbóreos de la especie Nogal**, para comercializar la madera, quitar el sombrío y establecer un nuevo cultivo.

La visita técnica se realizó el día 07 de febrero de 2024, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por la señora **LUZ PIEDAD CARDONA** en calidad de familiar del propietario, la cual autorizó el ingreso y acompañó el recorrido por el predio, mostrando los arboles objeto de la solicitud.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron 13 individuos arbóreos que corresponden a la especie **Nogal Cordia alliodora**; establecidos al interior del predio como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**; se encuentran plantados en arreglo agroforestal, anteriormente se encontraban asociados a un cultivo de café, sin embargo, en el momento se encuentra vegetación herbácea como pastos altos y maleza, por lo cual se desea establecer un nuevo cultivo y para esto se necesita erradicar el sombrío, cosechando los árboles.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita, se recomienda desde un punto de vista técnico realizar la tala por despiece de los individuos teniendo en cuenta que son árboles de arreglo agroforestal, establecidos para ser cosechados y ya presentan la edad óptima, de igual manera se requiere para quitar el sombrío y establecer un nuevo cultivo para reactivar la actividad económica al predio.

**2. INFORMACIÓN DEL PREDIO**

**NOMBRE DEL PREDIO:** LOTE LA DUQUESA

**VEREDA:** CALARCÁ

**MUNICIPIO:** CALARCÁ

**FICHA CATASTRAL:** 631300001000000040038000000000

**N° MATRICULA:** 282-26827

**PROPIETARIO:** GERMAN AGUDELO HENAO

**ÁREA:** tiene una extensión de 7158 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.



**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DE ÁRBOL AISLADO**

Figura 1 Consulta Catastral.



Fuente, SIG-QUINDIO, 2024.

**3. INVENTARIO FORESTAL**

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	CAP (m)	DN (m)	DN (cm)	HT (m)	HC (m)	AB
1	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	72	0,72	0,23	22,92	12	10	0,04
2	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	73	0,73	0,23	23,24	12	10	0,04
3	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	100	1	0,32	31,83	14	12	0,08
4	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	127	1,27	0,40	40,43	14	12	0,13
5	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	181	1,81	0,58	57,61	15	13	0,26
6	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	147	1,47	0,47	46,79	18	15	0,17
7	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	80	0,8	0,25	25,46	18	15	0,05
8	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	110	1,1	0,35	35,01	15	13	0,10
9	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	90	0,9	0,29	28,65	15	13	0,06
10	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	76	0,76	0,24	24,19	12	10	0,05
11	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	84	0,84	0,27	26,74	12	10	0,06
12	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	100	1	0,32	31,83	15	13	0,08
13	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	90	0,9	0,29	28,65	15	13	0,06

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho, en m y cm



**RESOLUCIÓN N° 275 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m<sup>2</sup>

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los arboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'11.81"N	75°38'24.19"O
2	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'11.64"N	75°38'24.16"O
3	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'11.74"N	75°38'24.07"O
4	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'12.01"N	75°38'23.70"O
5	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'11.96"N	75°38'23.62"O
6	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'12.12"N	75°38'23.74"O
7	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'12.13"N	75°38'23.80"O
8	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'12.15"N	75°38'23.83"O
9	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'12.71"N	75°38'24.55"O
10	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'12.67"N	75°38'24.52"O
11	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'12.68"N	75°38'24.52"O
12	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'12.88"N	75°38'24.52"O
13	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'12.89"N	75°38'24.45"O

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



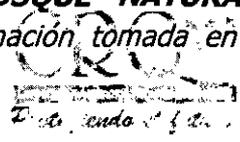
Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles dentro del predio. Fuente, GOOGLE EARTH, 2024.

**4. CONCEPTO TECNICO**

**4.1. ASPECTOS TECNICOS.**

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- ✓ Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA POR DESPIECE** de **(13) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentra establecido al interior del predio privado denominado **LOTE LA DUQUESA** ubicado en la vereda **CALARCÁ** en el municipio de **CALARCA** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN**



**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**TOTAL DE 11,46 m<sup>3</sup>, VOLUMEN COMERCIAL DE 9,78 m<sup>3</sup> y VOLUMEN DESPERDICIO DE 1,68 m<sup>3</sup>; teniendo en cuenta que, son árboles de arreglo agroforestal de sombrío, establecidos para ser cosechados y ya presentan la edad óptima, de igual manera se requiere con el objetivo de eliminar el sombrío y establecer un nuevo cultivo para reactivar la actividad económica al predio.**

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN COMERCIAL (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m <sup>3</sup> )
1	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,32	0,27	0,054
2	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,33	0,28	0,055
3	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,72	0,62	0,103
4	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,17	1,00	0,167
5	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	2,54	2,20	0,339
6	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	2,01	1,68	0,335
7	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,60	0,50	0,099
8	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,94	0,81	0,125
9	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,63	0,54	0,084
10	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,36	0,30	0,060
11	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,44	0,36	0,073
12	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,78	0,67	0,103
13	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,63	0,54	0,084
<b>TOTAL</b>			<b>11,46</b>	<b>9,78</b>	<b>1,68</b>

Fuente: Autor

- ✓ El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención de los árboles mediante tala por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad aledaña y áreas de influencia, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección en el momento que haya realizado la tala de los árboles.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control

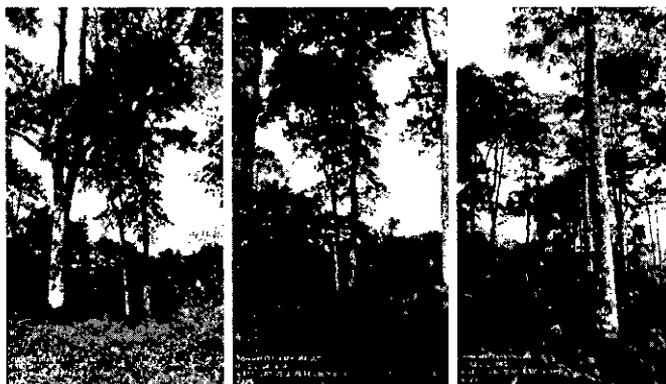


**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DE ÁRBOL AISLADO**

*Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*

- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°11629-23**.*

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



*Árboles de Nogal establecidos como arreglo agroforestal o árbol de sombrío (...)"*

## RESOLUCIÓN N° 275 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

**Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.





## RESOLUCIÓN N° 275 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

**Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos.** *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

**Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

*Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita realizada al predio urbano **1) LOTE LA DUQUESA VEREDA CALARCA, MUNICIPIO DE CALARCA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **282-26827** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN** (según certificado de tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio del **SIG-QUINDIO, 2023** que el predio corresponde al de la presente solicitud y que los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran ubicados dentro del mismo y cumplen con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA SRCA-OF-032 DEL 09/02/2024**, se considera **VIABLE** el aprovechamiento forestal de **TALA POR DESPIECE** de **(13) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentran establecidos al interior del predio denominado **LOTE LA DUQUESA** ubicado en la vereda **CALARCÁ** en el municipio de **CALARCA** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**, con un **VOLUMEN TOTAL DE 11,46 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 9,78 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 1,68 m<sup>3</sup>**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL** y tendrá un plazo de intervención para la **TALA** de **90** días calendario.

## RESOLUCIÓN N° 275 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que, con respecto a la **TASA COMPENSATORIA** no aplica, toda vez que se evidenció que los árboles son **PLANTADOS**, en virtud a lo establecido en el informe técnico.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a el señor **GERMAN AGUDELO HENAO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.246.168**, en calidad de **PROPIETARIO** y que a través de **APODERADA GENERAL** la señora **GLORIA AMPARO PALACIOS AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.535.909**, quien solicitó aprovechamiento forestal para el predio urbano denominado **1) LOTE LA DUQUESA VEREDA CALARCA, MUNICIPIO DE CALARCA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **282-26827** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral **631300001000000040038000000000** (según concepto técnico), el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11629-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2:** La **TALA** de la presente autorización se trata de **TRECE (13) árboles** aislados fuera de la cobertura del bosque de la siguiente especie y coordenadas geográficas:

## RESOLUCIÓN N° 275 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN COMERCIAL (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m <sup>3</sup> )
1	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,32	0,27	0,054
2	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,33	0,28	0,055
3	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,72	0,62	0,103
4	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,17	1,00	0,167
5	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	2,54	2,20	0,339
6	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	2,01	1,68	0,335
7	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,60	0,50	0,099
8	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,94	0,81	0,125
9	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,63	0,54	0,084
10	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,36	0,30	0,060
11	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,44	0,36	0,073
12	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,78	0,67	0,103
13	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0,63	0,54	0,084
<b>TOTAL</b>			<b>11,46</b>	<b>9,78</b>	<b>1,68</b>

Fuente. Autor

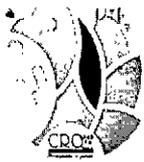
Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'11.81"N	75°38'24.19"O
2	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'11.64"N	75°38'24.16"O
3	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'11.74"N	75°38'24.07"O
4	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'12.01"N	75°38'23.70"O
5	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'11.96"N	75°38'23.62"O
6	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'12.12"N	75°38'23.74"O
7	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'12.13"N	75°38'23.80"O
8	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'12.15"N	75°38'23.83"O
9	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'12.71"N	75°38'24.65"O
10	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'12.67"N	75°38'24.52"O
11	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'12.68"N	75°38'24.52"O
12	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'12.88"N	75°38'24.52"O
13	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°33'12.89"N	75°38'24.45"O

**PARÁGRAFO 3:** La TALA de la presente autorización para **ÁRBOL AISLADO** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 11,46 m<sup>3</sup>** y un **VOLUMEN COMERCIAL DE 9,78**.

#### ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.



## RESOLUCIÓN N° 275 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso debe socializar con la comunidad la intervención de los árboles mediante tala por las situaciones relacionadas, debe socializar con la comunidad aledaña y áreas de influencia, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Posteriormente, debe informar a esta Subdirección en el momento que haya realizado la tala de los árboles.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deben solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN:** Para la presente autorización no se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-032 DEL 09/02/2024**.

**ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA:** Para la presente autorización no se ordena el pago de tasa compensatoria, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF- 032 DEL 09/02/2024**.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.





## RESOLUCIÓN N° 275 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **GLORIA AMPARO PALACIOS AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.535.909**, como **APODERADO GENERAL**, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

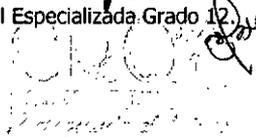
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Proyectó: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12





**RESOLUCIÓN N° 275 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
 DE ÁRBOL AISLADO**

<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO</b>	
<b>NOTIFICACION PERSONAL</b>	
HOY ----- DE ----- DEL AÑO -----, SIENDO LAS ----- SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO ----- AL SEÑOR -----	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE	
EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: <u><a href="mailto:servicioalcliente@crq.gov.co">servicioalcliente@crq.gov.co</a></u>	
<b>EL NOTIFICADO</b>	<b>EL NOTIFICADOR</b>
C.C No -----	C.C. No -----

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

